

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00167 DE 2022

(10 Febrero 2022)

r_asunto

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el Título 1, Sección 2.3 del Decreto 1073 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *“el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, según el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía ejerce la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los departamentos y municipios reconocidos como zonas de frontera, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, y dicha atribución comprende también el establecimiento de la metodología para tal fin.

Que, la Ley 2135 del 4 de agosto de 2021 estableció el régimen especial para la distribución de combustibles en los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, declaradas zonas de frontera.

Que, a efectos de aplicar lo anterior, serán zonas de frontera los municipios y corregimientos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de acto general establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera, teniendo en cuenta los indicadores nacionales per cápita de consumo de combustibles aplicados a cada municipio de zona de frontera.

Que, el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 1617 de 2013 indica que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: *“Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas, ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a realizarse en el mes de abril de 2022”

Que, mediante Resolución 4 0412 del 24 de diciembre del 2021, se actualizó la metodología para determinar los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera, para su distribución a través de las estaciones de servicio debidamente habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía en la respectiva zona.

Que, además, el artículo 7 de la citada resolución, señala el procedimiento para la incorporación de nuevas estaciones y dispone que: *“El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, exclusivamente en los meses de abril y octubre de cada año, distribuirá los volúmenes máximos a las estaciones de servicio del municipio, que no hicieron parte de la distribución general anterior, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Las estaciones de servicio habilitadas que no hayan sido sujeto de distribución de volúmenes máximos deberán ejercer sus actividades como agentes de la cadena prestando el servicio de distribución de combustibles incluso con combustibles valorados a Precio Nacional (...).”*

Que, a efectos de cumplir lo anterior, es necesario establecer un término máximo para que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM del mes de abril del presente año, alleguen al Ministerio los requisitos para acceder a la misma. Lo anterior, con el fin de otorgar al Ministerio un plazo prudente para la comprobación de los mismos, y la posterior asignación de volúmenes máximos con beneficios tributarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Las nuevas estaciones de servicio automotriz o fluvial, ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles del mes de abril de 2022, deberán entregar la totalidad de la documentación requerida para ello, incluyendo la establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, a más tardar el siete (7) de marzo de 2022.

Parágrafo: Las estaciones de servicio que presenten la documentación después de la fecha límite o que la presenten de manera incompleta, no serán objeto de la asignación de volúmenes de combustibles de que trata esta resolución, sino de la próxima asignación de volúmenes, conforme a la metodología vigente.

Artículo 2. Por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia de la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para ser publicada en la página web y de esta manera, notificar a los distribuidores minoristas de combustibles ubicados en zonas de frontera.

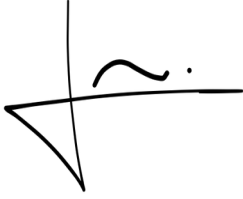
Artículo 3. Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Febrero de 2022.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas, ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a realizarse en el mes de abril de 2022”



José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Camilo Murcia Adarraga

Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas, Nathalia Andrea Angulo Álvarez, María Camila Osorio Guevara

Aprobó: José Manuel Moreno Casallas